



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ostomía es un tratamiento quirúrgico, cuyo procedimiento implica la realización de un orificio o estoma para dar salida artificial a un órgano en un punto diferente al de su lugar de salida natural.

Existen varias clases y reciben diferentes nombres según el órgano implicado, pero las tres más comunes son:

1. Colostomía: abertura artificial practicada en el abdomen para hacer asomar el intestino grueso permitiendo la eliminación de heces y gases.
2. Ileostomía: practicada también en el abdomen para hacer asomar el intestino delgado.
3. Urostomía: da salida a la orina producida por los riñones a través de un trayecto diferente al recorrido normal a través de la vejiga y la uretra.

Los pacientes a quienes se les ha realizado este tratamiento quirúrgico utilizan dispositivos colectores de ostomía, más comúnmente llamados bolsas.

Según su forma de sujeción a la piel los dispositivos de ostomía son de dos tipos:

1. El sistema de una sólo pieza, en el que la parte adhesiva y la bolsa colectora forman una unidad que se retira de la piel cada vez que se cambia por una nueva.
2. El sistema múltiple, en el que la parte adhesiva y la bolsa colectora son independientes y se unen mediante un mecanismo.

Esto permite separar la bolsa sin tener que despegar el adhesivo de la piel. Igual que el anterior las bolsas pueden ser abiertas, cerradas o con válvula de drenaje.

Si bien hay casos menos frecuentes en los que las ostomías son definitivas, en su mayoría los pacientes de enfermedades como el cáncer de colon, cáncer de recto, diverticulitis con peritonitis intensa, infartos intestinales, traumatismos graves, problemas anales complejos, entre otros, pueden requerir de estomas digestivos que suelen ser temporales, en las que se reconstruye el intestino en una segunda cirugía.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Aquellas personas que deben usar en forma temporal o permanente estos dispositivos, deben invertir sumas de dinero importantes si no obtienen cobertura desde su obra social o desde el sistema público de salud.

Por esta razón es que se sanciona la ley nacional n° 27071, con el propósito de incorporar al Programa Médico Obligatorio, al Sistema Público Nacional, Obras Sociales y Mutuales Provinciales, la cobertura total de los dispositivos o bolsa para ostomías y los elementos accesorios necesarios para la optimización de la tolerancia de la bolsa, para aquellas personas que han sido sometidas a una ostomización temporal o definitiva padeciendo desórdenes, enfermedades o trastornos en distintos órganos.

Esta norma también prevé la promoción de acciones tendientes a su concientización y difusión; teniendo entre sus objetivos mejorar calidad de vida para la población paciente ostomizada; garantizar la accesibilidad a una cobertura médica segura, efectiva y eficaz e incorporar mecanismos de control necesarios que garanticen la entrega en tiempo y en forma de los materiales necesarios.

El Ministerio de Salud de la Nación es el sujeto encargado de desarrollar una guía clínica de distribución nacional en la que se especifiquen los cuidados necesarios para mejorar la calidad de vida de las personas ostomizadas.

La ley nacional invita a las provincias a adherir, a fin de garantizar su cumplimiento en todo el territorio nacional, dada su importancia para los pacientes que necesitan tal recurso es que presenta esta iniciativa como así también que se difunda su adhesión a los efectos del conocimiento de las distintas localidades de la provincia.

Por ello:

**Autora:** Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- Adhesión.** Se adhiere a la ley nacional n° 27071, con el propósito de incorporar al Programa Médico Obligatorio, al Sistema Público Nacional, Obras Sociales y mutuales provinciales, la cobertura total de los dispositivos o bolsa para ostomías y los elementos accesorios necesarios para la optimización de la tolerancia de la bolsa, para aquellas personas que han sido sometidas a una ostomización temporal o definitiva padeciendo desórdenes, enfermedades o trastornos en distintos órganos.

**Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°.- Difusión.** La autoridad de aplicación tiene a su cargo la labor de realizar campañas de difusión para dar a conocer la cobertura total de los dispositivos o bolsa para ostomías y los elementos accesorios necesarios para la optimización de la tolerancia de la bolsa.

**Artículo 4°.-** De forma.